

RESOLUCIÓN No. 02682

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ BENJUMEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.803.601**, apoderada de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **830025638-8**, poder otorgado mediante Escritura Publica No. 3495 del 23 de mayo de 2008 de la Notaria 06 de Bogotá; mediante radicado **2010ER16749 del 29 de marzo de 2010**, solicito Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur # 72-20 de la localidad de Bosa de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOSUR**, identificado con matrícula mercantil No. 01836142, de propiedad de la sociedad en mención.

Que mediante radicado **2010EE14976 del 16 de abril de 2010**, la Entidad requirió al usuario Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado, con el fin de continuar con el trámite solicitado.

Que mediante radicado **2010ER21498 del 22 de abril de 2010**, la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.**, allego el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Auto 3493 del 21 de mayo de 2010**, dio inicio al trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **830025638-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOSUR**,

RESOLUCIÓN No. 02682

identificado con matrícula mercantil No. 01836142, predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur # 72-20 de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de agosto de 2010 al señor **JOSEPH VISMARM PALACIOS GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadano No. 80.056.639, en calidad de Autorizado de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.**, quedando ejecutoriado el día 27 de agosto de 2010 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día 07 de junio de 2018.

Que mediante radicado **2014ER006666 del 16 de enero de 2014**, la señora **ANA MARÍA MANTILLA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.840.398, apoderada especial de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, poder otorgado mediante Escritura Pública No. 3794 de la Notaria 63 de Bogotá; informa que la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 830025638-8**, a través por un proceso de fusión por absorción con la sociedad **EASY COLOMBIA S.A.**

Que mediante Escritura Pública No. 2889 de la Notaria 16 de Bogotá, la sociedad **EASY COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, cambio su razón social a **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**

Que de acuerdo a lo anterior, es imperioso señalar que en adelante el nuevo titular del trámite de solicitud de permiso de vertimientos es la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**.

Que mediante los radicados **2014ER193349 del 21 de noviembre de 2014**, **2015ER126445 del 13 de julio de 2015** y **2016ER138213 del 10 de agosto de 2016**, la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, allegó información adicional para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **2016EE210703 del 29 de noviembre de 2016**, la Entidad requirió al usuario complementar la información y así continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **2017ER62747 del 04 de abril de 2017**, la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, allegó información adicional para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 02682

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el apoderado general de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 19 de enero de 2015.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con número de matrícula 50S-40394675 del 19 de marzo de 2010.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
15. Copia de la Licencia de Construcción No. 07-4-0585 del 25 de julio de 2007.
16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 680168-262802 del 14/04/2008, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/C (\$580.900)** y el recibo N° 908624-495812 de 21 de noviembre de 2014 por un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.363.250).**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los documentos y a realizar visita técnica el día 27 de julio de 2017, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 06210 del 24 de mayo de 2018.**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto 02991 del 21 de junio de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02682

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 27 de julio de 2017, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOSUR**, identificado con matrícula mercantil No. 01836142, predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur # 72-20 de la localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para determinar la viabilidad técnica del mismo, consignando los resultados en el **Concepto Técnico 06210 del 24 de mayo de 2018**, en el cual indico lo siguiente:

(...)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada a través de los radicados relacionados en el encabezado y acogidos por el Auto No 3493 del 21/05/2010, por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental, de acuerdo con la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

(...)

4.6 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

*A continuación, se realiza el análisis de la caracterización remitida con los radicados **2015ER126445 del 13/07/2015** y **2016ER138213 del 10/08/2016**, con el objeto de verificar el estado del vertimiento en relación a los parámetros requeridos por la normatividad ambiental vigente al momento de la toma de la muestra.*

4.6.1 Caracterización Radicado 2015ER126445 del 13/07/2015

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	20/03/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	Labormar
	Laboratorio responsable del análisis	Labormar y Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANALQUIM
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Hidrocarburos totales
	Horario del muestreo	10:45 AM
	Duración del muestreo	PUNTUAL
	Intervalo de toma de muestra	N.A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía de aguas lluvias y lavado de Isla.

RESOLUCIÓN No. 02682

	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1h/día
	No. de días que realiza la descarga	1 h/día
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Autopista sur
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	Sin caudal

* Dato tomado del radicado 2016ER138213 del 10/08/2016

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR REPORTADO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aceites y Grasas	mg/L	< 11.0	100	CUMPLE
DBO ₅	mg/L	9.99	800	CUMPLE
DQO	mg/L	< 25.0	1500	CUMPLE
Fenoles Total	mg/L	< 0.016	0,2	CUMPLE
Hidrocarburos Totales	mg/L	< 10	20	CUMPLE
pH	Unidades	6.99	5.0 a 9.0	CUMPLE
Tensoactivos SAAM	mg/L	< 0.016	10	CUMPLE
Solidos Sedimentables	mL/L - h	< 0.1	2	CUMPLE
Solidos suspendidos Totales	mg/L	6.0	600	CUMPLE
Temperatura	°C	22.3	30	CUMPLE

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles y cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.
- El laboratorio LABORMAR cuenta con acreditación (resolución de extensión de acreditación No. 1543 del 29/07/2013 vigente del 04/10/2012 al 04/10/2015) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados
- El laboratorio ANALQUIM LTDA cuenta con acreditación (Resolución 2656 del 25/10/2013 Vigente desde 28/03/2012 al 28/11/2015) ante el IDEAM para el análisis de los parámetros subcontratados.
- El usuario no remitió las cadenas de custodia del muestreo, solo emite informe y hoja de resultados que permite concluir que el monitoreo cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.

4.6.2 Caracterización Radicado 2016ER138213 del 10/08/2016

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	07/06/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Labormar

RESOLUCIÓN No. 02682

	Laboratorio responsable del análisis	Labormar, ANALQUIM, LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA, LABORATORIO DE CROMATOGRFÍA Y ESPECTROMETRÍA DE MASAS DE LA UIS, ANTEK
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANALQUIM ANTEK LMB CROMMASS
	Parámetro(s) subcontratado(s)	ANALQUIM: Acidez Total ANTEK: Color real 430 mn Color real 525 mn Color real 620 mn LMB: BTEX CROM MASS: Hidrocarburos Aromaticos
	Horario del muestreo	11:00 AM
	Duración del muestreo	PUNTUAL
	Intervalo de toma de muestra	N.A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía de aguas Lluvias y lavado de Isla.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1h/8d
	No. de días que realiza la descarga	Semanal
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Autopista sur
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.162

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 11 y 16 del Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	19.2	30*	Cumple
pH	Unidades	7.21	5.0-9.0	Cumple



RESOLUCIÓN No. 02682

*Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	<45.0	270	Cumple
*Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O ₂	<3.24	90	Cumple
*Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<4.5	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L-h	< 0.1	1.5	Cumple
*Grasas y Aceites	mg/L	<13.7	15	Cumple
*Fenoles	mg/L	<0.025	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	2.42	10	Cumple
*Hidrocarburos totales	mg/L	<12.7	10	No determinado
Hidrocarburos aromáticos Policíclicos	mg/L	< 0.05	Análisis y Reporte	No Aplica
Nitrógeno Total	mg/L	2.29	Análisis y Reporte	No Aplica
BTEX	mg/L	No Detectable	Análisis y reporte	No aplica
Fósforo total	mg/L	1.972	Análisis y reporte	No aplica
Cloruros	mg/L	5.5	250	Cumple
Sulfatos	mg/L	30.18	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO ₃	7	Análisis y reporte	No aplica
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	42.1	Análisis y reporte	No aplica
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	33.6	Análisis y reporte	No aplica
Dureza total	mg/L CaCO ₃	51.7	Análisis y reporte	No aplica
Color real (436 nm)	m-1	3.02	Análisis y reporte	No aplica

RESOLUCIÓN No. 02682

Color real (525 nm)	m-1	0.581	Análisis y reporte	No aplica
Color real (620 nm)	m-1	0.513	Análisis y reporte	No aplica

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos y cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.
- El laboratorio LABORMAR. cuenta con acreditación (Resolución 2707 de 14 de diciembre de 2015) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados
- El parámetro de color está acreditado por ANTEK bajo la resolución 1766 del 1 de septiembre de 2015, ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados, con vigencia desde 18/09/2015 hasta 18/09/2018.
- Los parámetros de BTEX, fueron subcontratados por el laboratorio LBM bajo la acreditación de la resolución 0241 del 27 de febrero de 2015. ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados con vigencia desde 06/05/2015 hasta 06/05/2018
- Los parámetros de Hidrocarburos Aromáticos fueron subcontratados con el laboratorio CROM MASS, bajo resolución 1865 del 29 de julio de 2014, ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados, con vigencia desde 16/09/2014 hasta 16/09/2017
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente

NOTA: Si bien la caracterización según radicado 2016ER138213 del 08/10/2016, para el parámetro de hidrocarburos totales, tiene un LDM mayor al límite de la Resolución 631 de 2015, se tiene como antecedente que la caracterización con radicado 2015ER126445 del 13/07/2015, ha presentado cumplimiento respecto al parámetro de Hidrocarburos Totales, por lo cual se puede establecer que la actividad presenta cumplimiento sobre este parámetro. En las recomendaciones del presente concepto técnico, se sugerirá requerir al usuario hacer llegar la caracterización basada en la Resolución 631 del 2015 teniendo en cuenta que los límites de detección del método del laboratorio seleccionado deberán cumplir el criterio de que los límites de detección se encuentren iguales o menores al límite definido en el Resolución 631 de 2015.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
El usuario CENCOSUD DE COLOMBIA S.A identificado con NIT.900155107-1 propietario del establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIO AUTOSUR genera aguas residuales no domésticas de los procesos de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas, las cuales son	



RESOLUCIÓN No. 02682

tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de una trampa de grasas, cuenta con caja de inspección con facilidad para el aforo y toma de muestras, las ARND son vertidas al colector de la Autopista Sur, el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.

El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

*El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado **2015ER126445 del 13/07/2015**, reporta **cumplimiento**, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009 aplicable, tal como se evalúa en el numeral 4.6 del presente concepto técnico. El laboratorio LABORMAR, es responsable del muestreo y análisis de las muestras. Dicho laboratorio se encuentra acreditado por el IDEAM a través de la Resolución 2455 del 18 de septiembre de 2014. Lo anterior verificado en la publicación de la página web <http://www.ideam.gov.co>.*

*Por otro lado, la caracterización allegada con radicado **2016ER138213 del 10/08/2016**, CUMPLE con los parámetros establecidos, según la resolución 631 del 2015 y resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, sin embargo, para el parámetro de hidrocarburo total el cual fue analizado con un método que tiene un LDM mayor que el límite de la norma, se evidencia se tiene como antecedente que la caracterización con radicado **2015ER126445 del 13/07/2015**, ha presentado cumplimiento respecto al mismo parámetro, por lo cual se puede establecer que la actividad ha presentado cumplimiento el mismo, razón por la cual el reporte del Radicado **2016ER138213 del 10/08/2016**, para el parámetro de Hidrocarburos Totales no impacta la decisión de fondo del trámite.*

*De igual manera dentro del radicado **2016ER138213 del 8/10/2016**, el laboratorio LABORMAR, subcontrató a los laboratorios ANALQUIM LTDA el cual analizo el parámetro de acidez total, bajo la resolución de acreditación N. 3379 de 20/11/2014, al laboratorio ANTEK el cual analizó el parámetro de color real bajo la resolución 2397 de 03/11/2015, ante el IDEAM, al laboratorio LMB analizo el parámetro de BTEX bajo la resolución 0681 de 05/05/2015, ante el IDEAM y al laboratorio CROM MASS analizo el parámetro de Hidrocarburos Aromáticos bajo la resolución 1865 del 29 de julio de 2014, ante el IDEAM.*

*La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.5 y 4.6, concluyendo que la documentación se encuentra **completa y cumple** con los requisitos normativos.*

RESOLUCIÓN No. 02682

Por lo anterior se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años**, al usuario **CENCOSUD COLOMBIA S.A** identificado con NIT 900155107-1 para el establecimiento **ESTACION DE SERVICIO AUTOSUR** ubicado en el predio con dirección **AC 57R Sur # 72-20 (Dirección Actual)** y chip **AAA0165XTFT** para el punto de vertimiento al alcantarillado público, (Coordenadas X= 90036.94 y Y= 99992.69) procedentes de la actividad de **escorrentía de aguas lluvias y lavado de Islas reportada en las solicitud de permiso de vertimientos, con descarga al alcantarillado a la AUTOPISTA SUR**

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia que consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Página 10 de 22

RESOLUCIÓN No. 02682

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984), se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

” ...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos y la expedición del auto de inicio de trámite administrativo ambiental, se realizaron bajo la vigencia del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, es preciso mencionar que el usuario allegó información complementaria bajo los requisitos del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que con lo anterior cabe aclarar que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, por tal razón el procedimiento se regirá por la norma actualmente vigente.

RESOLUCIÓN No. 02682

Que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra Constitución Política de Colombia en su artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial; Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Que así mismo el **principio de eficacia**, imprime el impulso a todas las actuaciones y procedimientos de la administración y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones y sanearán lo pertinente, para que se hagan realidad los fines para los cuales fue instituida la administración, con miras a la efectividad de los derechos individuales y colectivos.

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus

Página 12 de 22

RESOLUCIÓN No. 02682

fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico 06210 del 24 de mayo de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de

Página 13 de 22

RESOLUCIÓN No. 02682

vertimientos presentada por la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con NIT. **900155107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOSUR**, identificado con matrícula mercantil No. 01836142, ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur # 72-20 de la localidad de Bosa de esta ciudad, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el **Concepto Técnico 06210 del 24 de mayo 2018**, evaluó toda la información allegada por el usuario y consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOSUR**, ubicada en la Avenida Calle 57 R Sur # 72-20 de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la

Página 14 de 22

RESOLUCIÓN No. 02682

Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 artículo 3 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)"

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOSUR**, identificado con matrícula mercantil No. 01836142, predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur # 72-20 de la localidad de Bosa de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 06210 del 24 de mayo de 2018, por medio del cual se realizó la Evaluación Técnica de la solicitud del permiso de vertimientos, hacen parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOSUR**, identificado con matrícula mercantil No. 01836142, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación,

Página 15 de 22

RESOLUCIÓN No. 02682

indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO QUINTO.- La sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo puntual representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

En laboratorio: Los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))	Valores Límites Máximos Permisibles de
-----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------



RESOLUCIÓN No. 02682

Parámetro	Unidades	Referencia
Temperatura	°C	30
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas

RESOLUCIÓN No. 02682

con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

5. En el protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, debe constar entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. Es importante resaltar, que el usuario deberá asegurar que los límites de detección del laboratorio seleccionado sean menores o iguales a los límites de la Resolución 631.
6. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

8. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
 - 8.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - 8.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - 8.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - 8.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).

Página 18 de 22

RESOLUCIÓN No. 02682

- 8.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - 8.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - 8.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - 8.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
 - 8.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 8.10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - 8.11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - 8.12. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - 8.13. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - 8.14. Metodología utilizada para el muestreo.
 - 8.15. Composición de la muestra.
 - 8.16. Preservación de las muestras.
 - 8.17. Número de alícuotas registradas
 - 8.18. Forma de transporte.
9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 9.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - 9.2. Método de análisis utilizado.
 - 9.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 9.4. Límite de cuantificación.
 - 9.5. Incertidumbre del método.
10. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
11. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02682

- 12.** Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.
- 13.** Finalmente, es importante indicar que de acuerdo con el ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOSUR**, identificado con matrícula mercantil No. 01836142, a través de su representante legal el señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con cédula de extranjería No. 350920, o quien haga sus veces, en la Avenida 9 # 125-30 de esta ciudad.

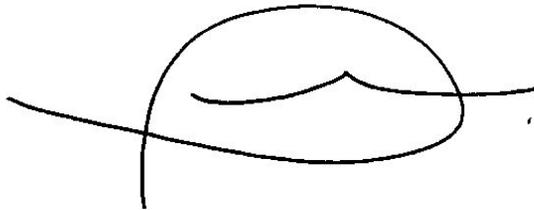
RESOLUCIÓN No. 02682

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2008-1060
Elaboro: Cindy Katherine Calixto González
Reviso: Efrén Darío Balaguera Rivera
Reviso: Nataly Esperanza Ramírez G.
Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

CINDY KATHERINE CALIXTO GONZALEZ	C.C: 1018424663	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170765 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/07/2018
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/07/2018
NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/08/2018

Aprobó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/07/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02682

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 22 de 22

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS